

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00090-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: CARLOS AUGUSTO DEL RIO VALDELAMAR

**SECRETARIA:** Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO = BOLÍVAR. –**  
Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS GRS894, presentada por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., contra el señor CARLOS AUGUSTO DEL RIO VALDELAMAR con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas GRS894, marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2020, servicio PARTICULAR, chasis 9FB5SREB4LM102769, color GRIS ESTRELLA y motor A812UF61654; cuyo Garante es el señor CARLOS AUGUSTO DEL RIO VALDELAMAR, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 8.851.036, al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 900.977.629-1.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

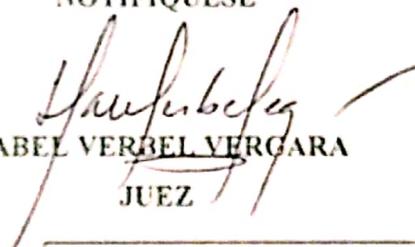
acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault. Conforme al artículo 68 de la ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizados, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado".

**CUARTO:** Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites sub siguientes.

**QUINTO: NOTIFICAR** al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

**SEXTO:** Téngase como Apoderado de la parte actora a la Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

  
MABEL VERBEL VERGARA  
JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No.	15
TURBACO - (BOLIVAR)	26 DE Abril de 2021.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA Secretaria	